

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de junio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos y los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) **Recurso de Revisión RRA 3510/17 (Alegatos):** **Folio 0610100080617**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General de Recursos y Servicios y la Administración General de Aduanas.

b) **Folio 0610100081117 (Inexistencia):**

Primero.- Con fecha 02 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100081117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el monto exacto del Impuesto Sobre la Renta retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), en una sola exhibición, para los adultos mayores de 65 años o más, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, 16, fracciones X y XI, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Por otra parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas y archivos de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

✓ **Unidad administrativa que declara inexistencia:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: monto exacto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), en una sola exhibición, para los adultos mayores de 65 años o más, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado,

y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- ✓ **Unidad administrativa que declara inexistencia:** Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Información inexistente: monto exacto del ISR retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas SAR, en una sola exhibición, para los adultos mayores de 65 años o más, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Motivación: derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) Folio 0610100081217 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 02 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100081217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el monto exacto del Impuesto Sobre la Renta retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), en una sola exhibición, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, AGR y la AGP, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, 16, fracciones X y XI, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el 39, apartado A, fracción I del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Por otra parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad

administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas y archivos de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad administrativa que declara inexistencia:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: monto exacto del ISR retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas del SAR, en una sola exhibición, para los adultos mayores de 65 años o más, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- ✓ **Unidad administrativa que declara inexistencia:** Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Información inexistente: monto exacto del ISR retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas SAR, en una sola exhibición, para los adultos mayores de 65 años o más, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Motivación: derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

d) Folio 0610100081317 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 02 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100081317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el monto exacto del Impuesto Sobre la Renta retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), en una sola exhibición, para los adultos mayores de 65 años o más, del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, AGR y la AGP, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; artículo 17, apartado A, fracciones I y II, 16, fracciones X y XI, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Por otra parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del

Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas y archivos de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad administrativa que declara inexistencia:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información inexistente: monto exacto del ISR retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas del SAR, en una sola exhibición, para los adultos mayores de 65 años o más, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017.
Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- ✓ **Unidad administrativa que declara inexistencia:** Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Información inexistente: monto exacto del ISR retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas SAR, en una sola exhibición, para los adultos mayores de 65 años o más, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Motivación: derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

e) Folio 0610100081417 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 02 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100081417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el monto exacto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas y subcuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), por medio de las Afore, en una sola exhibición, para adultos mayores de 65 años o más, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, AGR y la AGP, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, 16, fracciones X y XI, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Por otra parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas y archivos de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad administrativa que declara inexistencia:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: monto exacto del ISR retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas del SAR, en una sola exhibición, para los adultos mayores de 65 años o más, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.


- ✓ **Unidad administrativa que declara inexistencia:** Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Información inexistente: monto exacto del ISR retenido por el concepto de recuperación de los saldos de las cuentas subcuentas SAR, en una sola exhibición, para los adultos mayores de 65 años o más, del 1 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Motivación: derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT